

## XIII FORO REGIONAL

### “LEYES SECUNDARIAS EN MATERIA EDUCATIVA”

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

PROPONE: PROFR. OMAR PEREYRA PÉREZ

#### EL DERECHO A LA PROMOCIÓN

*“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes.*

*Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad”<sup>1</sup>*

“Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas.

Son factores escalafonarios: Los conocimiento.- La aptitud.- La antigüedad, y- La disciplina y puntualidad. “<sup>2</sup>

“...Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B....<sup>3</sup>

El derecho a una promoción o ascenso que permita al trabajador mejorar sus ingresos, que reconozca su trayectoria profesional y revalorice su desempeño, está consagrado como un derecho laboral en nuestra Carta Magna y debidamente reglamentado en la legislación laboral actual, incluido también en el decreto reciente de reforma constitucional en materia educativa, el ejercicio de este derecho no puede circunscribirse exclusivamente al resultado de una prueba estandarizada, es necesario establecer un mecanismo que considere los criterios constitucionales que

determinan una promoción, adecuándolos y contextualizándolos al fin superior de la educación que es la de dotar a los individuos de conocimientos y habilidades para enfrentar con éxito los retos del entorno mundial y el derecho supremo de los niños y niñas de recibir educación de calidad.

En este contexto propongo que la Ley General del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, establezca formalmente el respeto a las promociones adquiridos en los anteriores sistemas de promoción horizontal, Carrera Magisterial y el de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, que se garantice la viabilidad presupuestaria de los mismos, y se creé un mecanismo de promoción horizontal con lineamientos específicos, que no se circunscriba a la valoración de solo alguno de los criterios , y se traduzca en el reconocimiento a los mejores desempeños académicos, que tome en cuenta la diversidad económica, geográfica y de acceso a los servicios

Que esta ley establezca los criterios para que un docente en servicio cumpliendo con los criterios de compatibilidad y sujetándose a los criterios de asignación de plazas pueda participar y obtener una segunda plaza en propiedad que le permita incrementar su ingreso y tener por lo tanto un reconocimiento a su desempeño profesional.

En el caso de los docentes que laboran el esquema de hora- semana- mes, se establezca igual el mecanismo que permita el incremento de horas, dando prioridad a los docentes en servicio, haciendo también valer el criterio de dar prioridad a quienes son ya sindicalizados.

Propongo también que en esta Ley se establezcan los criterios que permitan determinar una promoción a puestos de responsabilidad superior, considerando entre otros criterios, experiencia en el servicio y en la función de ser el caso, la superación académica, dando prioridad a los esfuerzos realizados en Instituciones de educación superior públicas, la valoración de resultados de procesos de investigación educativa, resultados de desempeño académico.

## PROPUESTAS DE ARTICULADO

1° A partir de la fecha de expedición de la presente Ley se deroga el Sistema de Promoción en la Función por Incentivos, garantizando de manera permanente la asignación de recursos para cumplir con los reconocimientos a los docentes que se hicieron merecedores a los mismos, también se garantiza el recurso presupuestal para cumplir las promociones obtenidas en el programa de Carrera Magisterial.

2° Se crea el Sistema de Reconocimiento Docente que incluye a las categorías docentes, directivas y de supervisor en todas las modalidades de educación básica y media superior.

3° Se determina la creación de lineamientos específicos que permitan a los docentes en servicio participar y obtener una segunda plaza en propiedad.

4° Se establecerán los criterios normativos que señalen y den prioridad a los docentes en servicio que laboran bajo el esquema hora- semana-mes, para obtener en propiedad horas vacantes en su centro de trabajo, o ejerzan su derecho a un cambio de adscripción cuando la vacante este en otro centro de trabajo.

5° Por ser considerado un derecho laboral, en este artículo se establece que los ascensos a puestos de responsabilidad jerárquica superior se asignarán bajo un esquema integral, que considere no solo resultados de un examen estandarizado.

### TRANSITORIO ÚNICO

Aprobada la presente Ley en un plazo no mayor a 30 días se emitirá la normatividad que señale de manera específica los criterios para el ingreso y promoción al nuevo Sistema de Promoción Docente, y los específicos que establezcan el mecanismo de asignación de 2° plaza e incremento de horas normen el procedimiento para un ascenso vertical

**Ponente: Omar Pereyra Pérez**

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Art. 123

2 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

3 Diario Oficial de la Federación.- Decreto de Reforma a los art. 3º, 31º y 73